

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE  
RAFAEL ABREU POR UN MONTO DE RD\$75,000.00



**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el artículo 93, literal q), establece como atribución del Congreso Nacional la capacidad de “...*legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución*”;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que, de igual modo, el artículo 60 de la Carta Magna, en torno al alcance de la competencia del Senado de la República, para velar por la seguridad social ciudadana, establece lo siguiente: “...*El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, en la discapacidad, desocupación y vejez*”;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que, en tal virtud, es deber del Estado dominicano estimular y apoyar el desarrollo del sistema de seguridad social y de las leyes adjetivas sobre la materia, brindando protección y garantías del respeto a los derechos adquiridos de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han entregado sus años productivos al ejercicio público, enmarcando sus acciones en un ejercicio digno e intachable, contribuyendo al desarrollo y avance de la nación;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Señor **RAFAEL ABREU**, portador de la Cédula de identidad y electoral No. 109-0000731-0, laboró como Maestro en el Ministerio de Educación en el periodo 1974 hasta el 1982.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el Señor **RAFAEL ABREU**, laboró en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como Asistente desde el año 2000 hasta el año 2004.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el Señor **RAFAEL ABREU**, laboro para la Distribuidora de Sal en Grano, C x A, como Auxiliar en Contabilidad, desde el año 1979 , transferido luego a la Refinería de Sal C x A, como Encargado de ventas, desde el año 1982 hasta el año 1983, luego promovido y trasladado a la Fabrica Dominicana de Cemento, C x A, como Supervisor de ventas hasta el año 1986, empresas pertenecientes a la Corporación Dominicana de Empresas estatales (CORDE).

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que el Señor **RAFAEL ABREU**, desempeñó el puesto de Regidor en el Ayuntamiento del municipio de Bohechio en la Provincia de AZUA, en los años 1990-1994, 1994-1998.

**VISTAS:**

- La Constitución de la República,
- La ley No. 379, art. 10, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y sus modificaciones.
- El Reglamento Interno del Senado

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Artículo 1.-** Se concede una pensión del Estado por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (RD\$75,000.00)** mensuales a favor del señor **RAFAEL ABREU**.

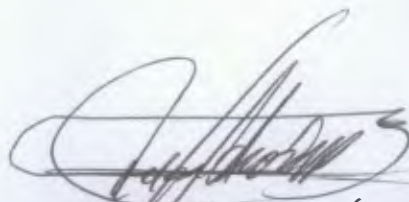
**Artículo 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley del Presupuesto General del Estado.

**Artículo 3.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 4.-** Esta ley modifica cualquier otra ley, parte de ley o Decreto que le sea contraria.

**DADA.....**

**MOCION PRESENTADA POR:**



**RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ**  
Senador de la República Provincia Azua

